Abril 14 1833 C.60

Id. por id. al id. id. Núm. 2. . .	38. 2. «
Id. por id. á oficiales sueltos i enjuiciados.	206. 1 1/2
Id. por id. al Cuadro veterano de la Guardia Nacional.	150. « «
Id. por id. i gastos del Hospital militar.	270. « «
Id. por id. de la Corte marcial.	64. « «
Id. por id. i bagajes de pasaportes.	34. 7 «
Id. al Habilitado del Depósito de Jenerales, Jefes i Oficiales,	626. 3 1/2
Id. al id. del Depósito de Inválidos.	100. « «
Id. al id. del Estado Mayor de los Cuerpos reunidos en el Centro del Estado.	150. « «
Id. por sueldos á los empleados de la Gobernacion.	135. « «
Id. por sueldo á los empleados de la Tesorería provincial.	54. 7 3/4
Id. por id. al Director de la Escuela normal.	60. « «
Id. á varios particulares, en virtud de órdenes superiores.	120. « «
Id. á varios militares, en virtud de órdenes.	173. 4 1/2
	5.495. 5 1/2

COMPENSACION.

Cargo.	5.655. 5 3/4
Data.	5.495. 5 1/2
Existencia.	160. « 1/4

Segun se manifiesta de la antecedente compensacion, resultá la existencia en dinero de ciento sesenta pesos un cuartillo de reales. Tesorería provincial de Hacienda, Bogotá, 13 de Abril de 1833.

Vicente de Azcuénaga—Intervine—*Gavino de Urrutia.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE TABACOS DE BOGOTA.

Relacion que manifiesta el ingreso i egreso de caudales que ha tenido esta Administracion, en la semana que principió el 8 del presente, i concluye hoi 13 del mismo A saber:

CARGO.	Pesos. Reales.
Existencia en fin de la semana anterior.	2.153. 5 3/4
Enterado por el Administrador de Zipaquirá.	925. 2. «
Id. por el de La Mesa.	303. 6 1/2
Id. por el estanquillero de Funza.	50. 2 «
	3.433. « 1/4

DATA.	
Flete i premio al estanquillero de Funza.	3. « «
Distribucion de comisos.	22. 1 3/4
Pagado por alcances de cuentas.	3. 4 1/2
	28. 6 1/4

COMPENSACION.

Cargo.	3.433. « 1/4
Data.	28. 6 1/4
Existencia	3.404. 2. «

Administracion principal de Tabacos. Bogotá, 13 de Abril de 1833.

Por enfermedad del Sr. Administrador, *Manuel Antonio Estevez—M. Valerio Ricaurte.* Oficial 1.°

Estado semanal de ingresos i egresos de la Tesorería de Diezmos, desde 1.° de Abril hasta esta fecha.

CARGO.	
Existencia del estado anterior.	17.507. 5 «
Reintegrados por el Tesorero de Velez, á cuenta de lo que tomó el Gobierno para fomento de tabacos.	5. « «
Enterados por el Juzgado de	

COMPENSACION.

Cargo.	18.760. «
Data.	987. 3 «
Existencia.	17.772. 5 «

En la presente demostracion se vé que el cargo es de diez i ocho mil setecientos sesenta pesos; i la data de novecientos ochenta i siete pesos tres reales; resultan existentes diez i siete mil setecientos setenta i dos pesos cinco reales. Tesorería de Diezmos, Bogotá, 13 de Abril de 1833.

Eustaquio Saravia.

TESORERIA DE VELEZ.

Estado que manifiesta la entrada i salida de caudales que ha tenido esta Tesorería, en la semana que principió el Lunes 25 del presente, i concluyó el Sábado 30 del mismo.

ENTRADA.

Existencia de la semana anterior.	52. 3 3/4

SALIDA.

	« « «

COMPENSACION.

Entrada.	52. 3 3/4
Salida.	« « «
Existencia.	52. 3 3/4

La expresada existencia consiste, en cincuenta i dos pesos tres i tres cuartillos reales correspondientes á los ramos del crédito público. Velez Abril 1.° de 1833.

Por ausencia del Tesorero, el Interventor *Salvador Vanegas.*

4974

INSTRUCCION

DE LA JUVENTUD EN LA PIEDAD CRISTIANA.

Deseando esta Gobernacion que se uniformase la instruccion de la doctrina cristiana en todas las escuelas de la Provincia, i despues de haber oido los informes convenientes, ofició con fecha 11 del actual al Señor Provisor Gobernador del Arzobispado, para que, en uso de la facultad que le concede el articulo 4.° del decreto de 5 de Diciembre de 1829, mandado observar por el de la Convencion Granadina de 27 de Marzo de 1832, se sirviese designar el Catecismo de Doctrina, i de Moral Cristiana, por donde se debiera enseñar á los niños i niñas en las escuelas de esta Provincia; recomendando á S.S. por parte de la Gobernacion, el que ha hecho imprimir el Sr. José María Triana, extractado del que formó el Sr. Aymé, Canonigo de la Iglesia de Arras.

El Señor Provisor, en 15 del mismo, ha contestado, que sin embargo de la recomendacion dirijida á los Curas del Arzobispado, para que ellos la hagan á los preceptores, afin de que se intruya á los jóvenes en la Doctrina cristiana, por medio del Catecismo de los "Fundamentos de la Fé" á que se refiere el Gobernador de la Provincia, le parece conveniente el que, por ahora, i mientras aquello se verifica, el que se continúe enseñando la doctrina por el P. Astete, tanto por la facilidad que presta para remitirlo á la memoria, como por ser el que jeneralmente se ha adoptado en todas las escuelas.

EL CONSTITUCIONAL.

DIVISION TERRITORIAL.

Se nos ha informado por personas de crédito, que algunos pueblos del Valle del Cauca solicitan se erija en él una nueva Provincia, i aun hemos visto la representacion que el Consejo municipal de Cali ha dirijido en el particular al cuerpo Lejislativo. Asunto de tanto interés reclama la discusion pública á que deseamos dar principio, mas por excitar plumas de mayor habilidad i saber, que por manifestar una opinion decidida que todavia no hemos podido formar por falta de conocimientos i de datos.

i entrando todas las demás en
Nueva Provincia.

Varias razones se alega
medida:—de política unas,
otras.

El Consejo municipal d
sentacion mencionada hace m
que existe entre los hijos de
Valle del Cauca, i se indic
para extirparla la ereccion de
cia. Pocos habrá ciertamen
de impertinente é indiscreto
mento; pues qué no hai pu
que no tengan sus antipatías
que el talento del majistrado
por lo menos impedir sus
mas ellas no pueden servir
para dividir Cantones i Pro
nerlos incomunicados, pore
preciso levantar en las líneas
tan elevadas como las que s
la Tartaria. Si los Cantone
bastantes recursos i element
Nueva Provincia ¿por qué
desnudamente, sin traer á c
quindades, ni recordar suc
debieran haberse olvidado?
en este pais sabemos lo que
fuera de la Nueva Granada s
nosotros hai guerras de tribu
las habia entre los indios an
Sin embargo, este es el fruto
quidad que ha promovido i a
la discordia, i fomentado u
ojeriza contra Popayán, cuy
trados hijos tienen, con ma
relaciones de amistad, de int
entesco con los principales de
en materia.

Disuelta la República d
Estados en que fué dividida
circunstancias peculiares i con
á que debian atender, entre
de las ménos urjentes la del
territorial. La Convencion
suprimió los departamentos, p
do ya la misma extension de
necesitaba el Ejecutivo de
para mover los enormes mas
De este modo los que antes
prefectos concentraron sus
ficio público, i los Gobernad
de molestas trabas, se comun
con el Gobierno Supremo, i
accion administrativa.

Mas las Provincias toda
una magnitud proporcional,
sumamente vastas i pobladas,
desiertas. A la primera clase
la de Popayán, que consta
de ellos algunos tan distantes
tarda un mes el recibo de
oficiales: su poblacion pasa
mil almas, su terreno es fe
mucha parte, i sus habitant
cuentan patriotas mui ilust
sociables, intelijentes i de
para todo. Con tales propo
de Popayan admite una
division: separándosele el
del Canton de Caloto, cons
marcha de su brillante mi
la casa de moneda la silla
catedral, el tribunal del di
la ventaja de su posicion pa
i el comercio, con el Ecua
Nueva Granada, todo lo c
mentar la circulacion i 4el
cambios i consiguientemen
Gobernador entonces deser
probo i fastidioso trabajo,
Cámara provincial, propen
de escuelas, acerca de
el descuido, á la
cordia que no existen. i
caminos que seguramen

f-4974

Bog. Abril 14-1833